

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, FEBRERO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DE INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO EN EL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**EDGAR AMÍLCAR MUÑOZ SANTOS**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, febrero de 2020**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Eddy David Higueros Miranda
Vocal:	Licda.	Jenifer María Isabel Solís
Secretario:	Lic.	Horacio Joel Avendaño Madrid

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Fernando Bámaca
Vocal:	Licda.	Raquel Eleonora García Recinos
Secretario:	Lic.	Ildelfonso Aju Batzi

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 06 de febrero de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ANABELLA ESMERALDA CARDONA CÁMBARA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EDGAR AMÍLCAR MUÑOZ SANTOS, con carné 200517946,  
 intitulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DE INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO EN EL CÓDIGO  
PROCESAL PENAL DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 02 / 2018.



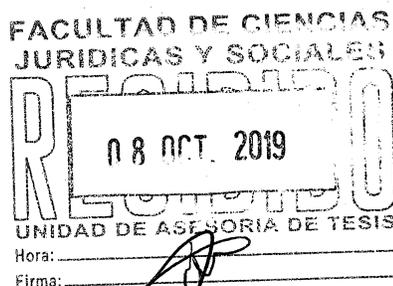
Asesora  
**Lic. Anabella Esmeralda Cardona Cámara**  
**ABOGADA Y NOTARIA**





Guatemala, 07 de octubre de 2019

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Estimado Licenciado Orellana:

En atención a la resolución de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis fui propuesta, autorizada y nombrada como asesora de tesis del bachiller: **EDGAR AMÍLCAR MUÑOZ SANTOS**, sobre el tema intitulado: **“FALTA DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DE INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA”**, y en virtud de las potestades como asesora que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de manera atenta le informo:

- a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** Se encuentra debidamente desarrollado y fundamentado, al establecer la necesidad de la creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal, que vele por el resarcimiento económico ocasionado a un condenado injustamente por parte del Estado de Guatemala como resultado del recurso de revisión se determina que existió error judicial. Por lo que, el contenido del tema es idóneo y permite establecer la factibilidad de creación de una unidad específica de revisión de condenas, que vele por la indemnización a los imputados, cuando existió error judicial.
- b) **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo de este trabajo de investigación el sustentante utilizó adecuadamente los métodos inductivo, histórico y analítico, los cuales permitieron conocer, analizar e interpretar el marco jurídico, origen y evolución del tema desarrollado; métodos que permitieron analizar la legislación nacional e internacional sobre la indemnización al condenado. Las técnicas utilizadas fueron documental y observación.



- c) **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que es comprensible al lector y a las personas que se interesen sobre el tema de la falta de aplicación de la figura de indemnización al imputado.
- d) **Contribución científica:** El aporte científico que brinda el tema investigado por el sustentante se da a través de la propuesta de la creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal, para que investigue y, cuando sea necesario, interpongan Recurso de Revisión, para modificar la sentencia condenatoria que se considera injusta por incurrir en error judicial y, con ello, exigirle al Estado de Guatemala, resarcir a los condenados injustamente.
- e) **Conclusión discursiva:** La cual es congruente con el trabajo de tesis, especificando el problema y posibles soluciones, constituyéndose en una herramienta útil para el estudiante y profesional del derecho que estén interesados en el tema, para determinar que a pesar que la figura de indemnización al imputado se encuentra regulada en el artículo 521 del Código Procesal Penal, ésta no es aplicada ya sea por desconocimiento o por falta de interés del Abogado defensor que ejerza la defensa técnica.
- f) **Bibliografía utilizada:** La bibliografía que el sustentante consultó para la elaboración de este trabajo de investigación es útil y oportuna ajustándose a los requerimientos exigidos por esta Unidad de Tesis.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los lineamientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con lo exigido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Asimismo, hago constar que con el sustentante **EDGAR AMÍLCAR MUÑOZ SANTOS** no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley. Por lo tanto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Doctora Anabella Esmeralda Cardona Cámara  
Abogada y Notaria  
Colegiado Número 7296  
Asesora de Tesis





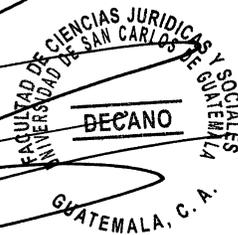
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR AMÍLCAR MUÑOZ SANTOS, titulado FALTA DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DE INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por permitirme alcanzar este triunfo.
- A MI MADRE:** Por la vida que me dio.
- A MI ABUELA:** Por tratarme siempre como a un hijo.
- A MI ESPOSA:** Por su apoyo incondicional demostrado en los buenos y malos momentos.
- A MIS HIJOS:** Razón de mi existencia, a quienes con todo mi amor dedico este triunfo. LOS AMO.
- A MIS HERMANOS:** Mayra Alejandra, Juan Carlos y José Antonio Alquejay Santos con todo respeto y mucho cariño.
- A MIS TÍOS:** Por ser una figura paterna para mí.
- A MIS SOBRINOS:** Como ejemplo de perseverancia para alcanzar las metas propuestas.
- A MIS AMIGOS:** Especialmente a los Licenciados Fernando Antonio Chacón Urizar y Christopher Odayr Julio García Peña por el apoyo brindado.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## PRESENTACIÓN



Este trabajo es una investigación de tipo cualitativa que pertenece a la rama del derecho penal, derivado de la falta de aplicación de la indemnización al imputado en el proceso penal guatemalteco, especialmente en aquellos casos en donde el sindicado ha sido condenado, pero a través del recurso de revisión se comprueba su inocencia revocando la sentencia, siendo necesario el ser indemnizado por parte del Estado por el error judicial ocasionado.

El trabajo de investigación tiene por objeto determinar la falta de aplicación de indemnización al imputado que haya sido absuelto posteriormente a cumplir con los parámetros de una revisión de la condena, siendo los sujetos de esta investigación los órganos jurisdiccionales, el imputado y Ministerio Público. La investigación fue realizada en el periodo comprendido entre marzo del año 2018 y enero del año 2019.

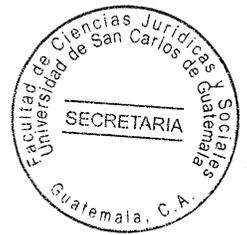
Este trabajo se realizó para ser fuente de consulta a profesionales y estudiantes del derecho que estén interesados en el tema de indemnización a condenados injustamente, ya que existen muchos casos en donde los imputados sufren vejámenes físicos y psicológicos, además que se ven afectados económicamente, durante todo el tiempo que dure el proceso penal, por lo que es necesario que el Estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal gestione una unidad que cumpla con las garantías y principios constitucionales revisando todos los casos penales que necesiten una revisión de su condena.



## HIPÓTESIS

Es necesario la creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal, que vele por el resarcimiento económico ocasionado a un condenado injustamente por parte del Estado de Guatemala como resultado de un error judicial, debido a que muchas personas han guardado prisión preventiva durante muchos meses e incluso años hasta que su situación jurídica de sentencia condenatoria quedare firme y, siendo el caso que luego de la interposición del recurso de revisión ante la Corte Suprema de Justicia, por dicha resolución del tribunal de primer grado, queda absuelto. Pero, el costo de reclamo de daños y perjuicios al Estado es bastante grande, tedioso, sin contar que durante el tiempo que guardó prisión preventiva dejó de proveer de alimentos a su familia y en la mayoría de los casos perdieron su trabajo lo que les ocasionó daños psicológicos y emocionales, por lo que es urgente la creación de dicha unidad especial que litigue estos casos, velando por que se cumplan con todos los principios y garantías procesales que la legislación guatemalteca penal ordena.

## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis planteada fue comprobada a través del método deductivo e inductivo, ya que se determinó que el imputado al ser condenado y posteriormente al ser absuelto por la procedencia de un recurso de revisión, ha sufrido de vejámenes físicos y psicológicos en los centros de cumplimiento de condena o en otros casos su patrimonio económico ha sido afectado por el pago de una multa.

Por lo anterior, es necesaria la creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal que tenga por objeto velar por el resarcimiento económico ocasionado a un condenado injustamente por el Estado de Guatemala, en resultas de un error judicial por parte de los órganos jurisdiccionales.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1	Proceso penal guatemalteco .....	1
1.1	Definición .....	2
1.2	Sistemas del proceso penal .....	5
1.2.1	Inquisitivo.....	5
1.2.2	Acusatorio.....	7
1.2.3	Mixto.....	9
1.3	Fases.....	10
1.3.1	Preparatoria o de instrucción .....	11
1.3.2	Intermedia.....	12
1.3.3	Juicio o debate .....	15
1.3.4	Impugnación .....	15
1.3.5	Ejecución.....	16
1.4	Garantías procesales.....	16

### CAPÍTULO II

2	Asistencia legal del Instituto de la Defensa Pública Penal .....	23
2.1	Historia .....	25
2.2	Organización.....	27
2.2.1	Dirección general.....	28
2.2.2	Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.....	30
2.2.3	Defensores públicos .....	31
2.3	Principales servicios .....	33
2.3.1	Fundamento legal.....	34



2.4 Derecho de defensa.....	37
-----------------------------	----

### CAPÍTULO III

3 Recurso de revisión y sus efectos procesales .....	39
3.1 Definición .....	40
3.2 Objeto .....	42
3.3 Casos de procedencia .....	43
3.4 Procedimiento.....	45
3.5 Efectos de la sentencia.....	46
3.6 Indemnización al imputado por error judicial .....	47

### CAPÍTULO IV

4 Falta de aplicación de la figura de indemnización al imputado en el Código Procesal Penal de Guatemala .....	51
4.1 Indemnización al imputado .....	53
4.1.1 Diferencia entre indemnización a la víctima y la indemnización al condenado.....	54
4.1.2 Error judicial.....	56
4.1.3 Propuesta de creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal para velar por el reclamo de daños y perjuicios de condenados injustamente .....	57
4.2 Consecuencias jurídicas y sociales de la falta de indemnización al imputado..	58

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>63</b>
-----------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>
--------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación surge de la problemática que existe en la inaplicabilidad de la indemnización al imputado, contemplado en el título segundo, libro sexto del Código Procesal Penal de Guatemala, en aquellos casos en los cuales, un sindicado ha sido condenado y en resultas de la interposición del recurso de revisión, se le declarare absuelto, o se le impusiere una pena menor por la cual fue sentenciado, tendrá que ser indemnizado por el Estado de Guatemala en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación.

Por lo tanto, es necesario la creación de una unidad específica del Instituto de la Defensa Pública Penal que vele por el resarcimiento económico a un imputado por parte del Estado de Guatemala. El objetivo principal de esta investigación consistió en establecer las consecuencias sociales, jurídicas y económicas que provocan la falta de indemnización al imputado, toda vez fuese absuelto como consecuencia de la sentencia del recurso de revisión, objetivo que fue alcanzado pues se determinó que el imputado pierde tiempo y dinero durante todo el proceso penal, además de las consecuencias psicológicas que sufre por todo el tiempo que guardó prisión.

Constituye una violación a los derechos humanos cuando se incurre en error judicial y son condenados personas injustamente, ya que se les ha privado de la libertad, por lo que es importante que el Estado vele por el resarcimiento económico en concepto de daños y perjuicios ocasionados por esos errores. Los métodos utilizados en esta



investigación fueron el analítico, sintético, deductivo e inductivo y para su elaboración se utilizaron las técnicas bibliográficas, de campo y documentales.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos siendo: el primero referente al tema del proceso penal, en donde se analizó las diversas etapas que lo componen y las garantías procesales constitucionales y ordinarias bajo las cuales se rige todo proceso; en el segundo capítulo se abordó el tema del Instituto de la Defensa Pública Penal, su historia, organización y fundamento legal para su funcionamiento en la asistencia jurídica a las personas de escasos recursos; en el tercer capítulo se desarrolla todo lo concerniente al recurso de revisión como un mecanismo para revisar las actuaciones judiciales en las cuales se considera que se haya incurrido en un error para modificar la sentencia condenatoria del sindicado; y por último en el cuarto capítulo se aborda el tema de la indemnización al imputado y las consecuencias jurídicas y sociales que ocasionan las condenas por errores judiciales.

Por lo tanto, es necesario que el Estado de Guatemala vele porque se cumplan con las garantías y derechos regulados constitucionalmente para que se realice un debido proceso en la comisión de hechos delictivos y que dicho proceso transparente para no privar de libertad a personas inocentes y, que en caso de que se incurra en error, pueda resarcir el daño a través de una indemnización de índole económico, es por ello que deben revisarse los casos penales en donde existan indicios de error.



## CAPÍTULO I

### 1 Proceso penal guatemalteco

En este capítulo se aborda el tema del proceso penal en Guatemala, para ello hay que comenzar señalando que el concepto proceso, tiene su raíz latina en el término *processus*, el cual, según la Real Academia Española, significa que es "...la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural o necesarias para concretar una operación artificial".<sup>1</sup>

Por otro lado, el derecho procesal penal pertenece a la rama del derecho que se ocupa de un proceso en sí, es decir, sigue una serie de etapas hasta la consecución de un fin, que para este caso sería la obtención de una sentencia después de seguir una serie de lineamientos bajo el marco jurídico legal.

Derecho y proceso son términos modernos, anteriormente eran conocidos ambos conceptos como *juicium* que significa juicio. Así, "El derecho procesal penal es relativamente moderno, su nombre fue consagrado por Chiovenda al estudiar la acción civil y su carácter científico, se inicia prácticamente en la segunda mitad del siglo XIX. De ahí que primeramente nace el derecho procesal civil y posteriormente el derecho procesal penal".<sup>2</sup> La forma en la que nace el proceso penal tiene sus orígenes históricos a finales

---

<sup>1</sup> <https://definicion.de/proceso/> (Consultado: 01 de febrero de 2019).

<sup>2</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 87.



del siglo XIX, encontrando su origen en la rama civil, para luego desprenderse y ser una rama del derecho totalmente independiente.

Por lo tanto, proceso es "...según su concepción primigenia, en su contenido intuitivo, en sentido gramatical y lógico, es y no puede ser más que un hecho con desarrollo temporal, un hecho que tiene más de un momento, que no se agota en el instante mismo de su producción".<sup>3</sup> Como se puede inferir de lo anterior, todo proceso debe desarrollarse en un periodo de tiempo que conlleva diferentes etapas, así el proceso penal que pertenece al derecho público, tiene normado sus procesos en leyes respectivas que pueden llevarse a cabo a nivel nacional como internacional.

## 1.1 Definición

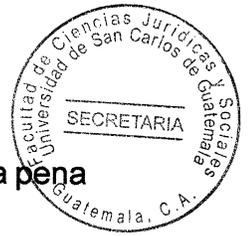
El proceso penal, según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, es una "serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables".<sup>4</sup> Todo proceso se refiere a un conjunto de actividades que, vinculadas entre sí, se pretende buscar la solución de un conflicto de tipo penal. Dichas etapas procedimentales suceden unas a otras y se llevan a cabo en los órganos jurisdiccionales del país.

Otro diccionario importante para los juristas define al proceso penal como: "el que tiene

---

<sup>3</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Pág. 105.

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 614.



por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado”.<sup>5</sup> Lo anterior, refleja que todo proceso penal forma parte de la rama del derecho procesal penal, y este a su vez, pertenece al derecho público. Por lo tanto, el Estado a través de su sistema acusatorio es el único ente con la capacidad de crear delitos y fijar penas.

Así, se indica que, “El derecho penal es una rama del derecho público. Ese carácter resulta de regular las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico. Dicho de otra forma, o en función especial, el juicio penal no decide los derechos de las partes entre sí o con relación a terceros sino la existencia de la potestad del Estado a través de su facultad más excepcional; la aplicación de sanciones del derecho criminal”.<sup>6</sup> Es decir, el Estado es el ente con potestad para aplicar penas a delitos cometidos por sus ciudadanos para mantener el orden social.

Otra definición que considerar del proceso penal es aquella que indica: “El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal”.<sup>7</sup> Por lo tanto, el objetivo principal de un proceso penal es identificar la conducta delictiva, encuadrarla en el tipo penal y aplicar las sanciones correspondientes reguladas

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523.

<sup>6</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 23.

<sup>7</sup> <https://definicion.de/proceso-penal/> (Consultado: 01 de febrero de 2019).



en la ley penal.

El proceso penal es una institución jurídica estudiada por el derecho procesal penal, el cual es: "...el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.

Al hablar de un conjunto de normas, se hace referencia a que la legislación procesal penal se encuentra sistemáticamente ordenada, a través del Decreto Ley número 51-92 del Congreso de la República. Se habla de principios jurídicos, por cuanto en el proceso penal, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio, son principios procesales que determinan y orientan a las partes y al Juez en el desarrollo del proceso penal".<sup>8</sup>

En síntesis, el derecho procesal penal debe estudiar la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia de las etapas jurídicas que conforman el proceso penal. Entonces, no debe estudiarse desde el punto de vista de un Código de normas penales, puesto que hay juristas que aseguran que éste no es producto de una obra académica, sino político, ya que es elaborado por el Organismo Legislativo.

---

<sup>8</sup> [http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL\\_PENAL.html](http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html). (Consultado: 02 de febrero de 2019).



Se ha analizado hasta este punto las definiciones más importantes del concepto procesal penal para determinar en qué consiste, y cuál es su funcionalidad para efectos de la investigación prevista, y de esa manera se pueda continuar con las distintas etapas o fases que conforman un proceso penal y los principios que se encuentran inmersos en tal concepto.

## **1.2 Sistemas del proceso penal**

El proceso penal, ha tenido diversas transiciones a lo largo de la historia del derecho penal. Dichos cambios han sido por aspectos, políticos, económicos e incluso religiosos. De ahí que se derivan hasta el momento tres sistemas procesales básicos que son: el inquisitivo, acusatorio y mixto. Los cuales se analizan brevemente a continuación:

### **1.2.1 Inquisitivo**

Este sistema tuvo su origen en Roma, su vocablo proviene del latín *inquisito*, se caracteriza porque el acusador se convierte en denunciante y funcionarios especiales realizan la acusación, posterior a una investigación secreta, el juez toma una participación activa durante todo el proceso e interviene de oficio, aquí ya no existe un jurado y se establecen magistrados que actúan como delegados del emperador. Este sistema tomó auge durante la Edad Media. Otra de sus características principales es el de ser cruel y violador de garantías individuales.

Los mecanismos de este sistema es la utilización de la escritura, la prueba legal y tasada,



la secretividad y las funciones de acusación, defensa y decisión se concentran en el juez.

Por lo tanto, este fue un proceso lento e ineficaz y se tornaba violador de la defensa de personas de escasos recursos, pues a estas personas se les aplicaban las penas más graves y a los que integraban la clase social alta las penas eran leves.

El proceso penal en esa época era eminentemente político y defendía únicamente la clase dominante. Una circunstancia para tomar en cuenta de este proceso es, que los magistrados o jueces eran permanentes, es decir, el juez era quien realizaba la investigación, la dirigía, acusaba y juzgaba.

Dentro de otras características de este sistema se pueden mencionar las siguientes:

- “El procedimiento penal se inicia de oficio, aceptando para iniciarlo inclusive la denuncia anónima.
- En este sistema inquisitivo la justicia penal es única, se concentra en el Estado.
- El proceso penal es escrito y secreto, sin observarse el principio de contradicción; es decir, el acusador aportando sus pruebas y el sindicado defendiéndose de esa acusación, las dos partes con los mismos derechos, como el sistema acusatorio.
- En este sistema la prueba es apreciada taxativamente, por medio del sistema de prueba tasada.
- Los jueces, en este sistema, son inamovibles y no pueden ser recusados.



- La confesión del acusado, en este sistema es fundamental, por lo que para obtenerla se aplican métodos contrarios a la conservación de los derechos humanos, como lo es el tormento y la tortura, siendo estos su más poderosos y eficaces instrumentos.
- El proceso penal, deja de ser proceso entre las partes.”<sup>9</sup>

En conclusión, este era un sistema procesal violatorio de las garantías procesales de los sindicados, siendo el juez el contralor de toda la investigación y quien a su vez juzgaba aplicando penas no igualitarias, pues tomaba como base la clase social a la que pertenecía el delincuente para juzgar.

### **1.2.2 Acusatorio**

Este sistema es tan antiguo como el inquisitivo y proviene del vocablo latino *acusatio*. Sus orígenes son de la Época Antigua, en Grecia y Roma. Dentro de este sistema surge el principio de acusación, en donde todo ciudadano de esa época tenía la facultad de ejercer la acción penal de delitos públicos ante un Consejo o Senado y la Asamblea del pueblo. Aquí el acusador tenía que ofrecer los medios de prueba y el sindicado solicitaba un plazo para alegar su defensa. Es importante mencionar que, a pesar de existir una oportunidad de defensa, se permitía la tortura al sindicado.

Una de las características principales de este sistema era que el debate podría ser público

---

<sup>9</sup> Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 28.



y oral. Inglaterra es uno de los países que propició este sistema, el cual no ha sido interrumpido hasta hoy en día. “Los antecedentes históricos del Sistema Acusatorio se remontan al Derecho romano, específicamente en la época de Diocleciano, por el Poder Absorbente del emperador que hacía las veces de Juez; alcanzó su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y, por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental; este sistema fue adoptado rápidamente en la generalidad de países europeos”.<sup>10</sup>

Las características principales de este sistema son las siguientes:

- El proceso penal, es a instancia de parte.
- Se plasman los principios de oralidad, publicidad y concentración en el juicio.
- Existe una igualdad jurídico-procesal entre las partes.
- La prueba se propone con libertad de las partes, y el juez las debe valorar a través del principio de la sana crítica razonada.
- Las funciones del ente acusador, de defensa y decisión están debidamente separadas.
- La actividad del juez se limita a presidir el juicio.

---

<sup>10</sup> Ibid.



### 1.2.3 Mixto

Este sistema es un intermedio entre el sistema inquisitivo y el acusatorio, pues reúne características de ambos sistemas. Algunos datos analizados de este sistema refieren que fueron los franceses quienes mezclaron las características de secretividad y escritura en las diligencias que caracterizaban al sistema inquisitivo; y los principios de publicidad y oralidad del sistema acusatorio.

De tal manera que países como Costa Rica y Argentina tienen implementado este sistema procesal, pues se ha establecido como una necesidad de conciliar lo más posible los principios de interés individual del sindicado y el interés colectivo, es decir, de la sociedad como la entidad víctima que tiene la facultad de establecer el castigo a imponer al delincuente. Por tal motivo, se mezclan ambas características para garantizar los derechos procesales de acusación y defensa.

El sistema procesal mixto ha servido de modelo a muchos Códigos modernos y se divide en dos etapas: una preparatoria de instrucción inquisitiva secreta y sin contradicción y la segunda etapa oral y pública. Otras características importantes de este sistema son las que se mencionan a continuación:

- El proceso penal se divide en dos fases: de instrucción o investigación y el juicio.
- La fase de instrucción tiene características del sistema inquisitivo, es decir, de escritura y es secreto.



- La fase de juicio reúne características del sistema procesal acusatorio siendo, por lo tanto, el debate oral y público aplicando los principios de inmediación, celeridad y contradicción.

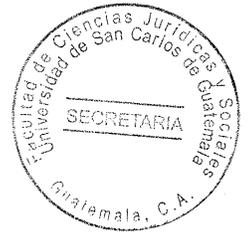
En síntesis, después de analizar los tres principales sistemas procesales en la historia del derecho penal, se puede establecer que, en el caso de Guatemala, se aplica el sistema acusatorio, a pesar de que reúne ciertas características del inquisitivo y mixto, su procedimiento está regulado con claridad en el Código Procesal Penal y eso lo diferencia de los otros sistemas procesales.

### 1.3 Fases

Continuando con el tema principal, es importante establecer que el concepto fase se define como: “un estado sucesivo de un proyecto, un fenómeno, un ejercicio, etc”.<sup>11</sup> Es decir que, una fase es un período específico en donde se concreta un proyecto. En el caso del proceso penal, éste está dividido en fases o etapas para lograr una finalidad. Por tal motivo, se analiza a continuación las principales fases en que se divide dicho proceso que consisten en: Preparatoria, intermedia, juicio o debate, impugnación y ejecución.

---

<sup>11</sup> <https://definicion.de/fase/> (Consultado: 02 de febrero de 2019).



### 1.3.1 Preparatoria o de instrucción

Esta etapa del proceso penal se refiere a la investigación previa, la cual es realizada por el Ministerio Público, quien tiene a su cargo la práctica de todas las diligencias necesarias para esclarecer el hecho delictivo y comprobar la participación o no del sindicado. Es decir, esta institución está a cargo de recabar solamente los elementos que instan al procesamiento del sindicado.

La función del juez es contralor del procedimiento de investigación. El Código Procesal Penal señala que el Ministerio Público debe realizar dicha investigación en un plazo máximo de tres meses siguientes de haberse dictado el auto de procesamiento y prisión preventiva, dicho plazo puede ser menor a consideración del juez contralor de la investigación.

Por otro lado, si se hubiese otorgado una medida sustitutiva al imputado, el plazo se prolonga por un máximo de seis meses. Si es el caso que a los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva o el plazo que haya fijado el juez, si el Ministerio Público no ha planteado acto conclusivo del procedimiento, el juez, bajo su responsabilidad puede dictar resolución indicando el plazo de tres días para que se formule la solicitud que corresponda.

Además, el Artículo 310 del Código Procesal Penal establece que: "El Ministerio Público solicitará al juez de primera instancia el archivo de la denuncia, la querrela o la prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda



proceder. Si el juez no estuviere de acuerdo con el pedido de archivo, firme la resolución, el jefe del Ministerio Público decidirá si la investigación debe continuar a cargo del mismo funcionario o designará sustituto”. Lo que significa que todo conflicto penal se puede archivar siempre que el hecho no sea punible o no sea posible proceder.

En cuanto al sobreseimiento o clausura, se da solamente cuando: “el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional...”. Es decir, que el Ministerio Público puede solicitar estas circunstancias cuando no haya fundamento alguno para continuar con la siguiente etapa procesal.

Por último, no se puede iniciar nuevo proceso por el mismo delito, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la garantía de procesal de prohibición de persecución y sanción penal establecido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

### **1.3.2 Intermedia**

Continuando con el proceso penal, la segunda fase es la intermedia la cual se desarrolla después de finalizada la etapa de investigación, es decir, posterior a haberse realizado todas las diligencias que hayan determinado que existe la posibilidad de realizar una acusación formal al imputado y es en esta etapa donde se solicita la apertura a debate oral y público.

Esta etapa se caracteriza por ser breve, pues es una etapa en donde el juez contralor de



la investigación evalúa si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo. El Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal, señala la formulación de acusación y solicitud de apertura del juicio, de tal manera que: “Con la petición de apertura se formulará la acusación, que deberá contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor.
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación.
- 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados.
- 4) La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y
- 5) La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder”.

Dentro de esta etapa también se puede solicitar, cuando procediere, el sobreseimiento y la clausura, así como la vía del procedimiento abreviado. También se tiene la oportunidad de solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la



persecución penal. El objetivo de esta etapa es la evaluación por parte del juez para determinar si existe o no fundamento para enviar a debate oral y público al imputado por la posible participación en la comisión del hecho delictivo.

La finalidad de la audiencia intermedia, según el Artículo 340 del Código Procesal Penal es discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, es decir, que en caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados y el auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público.

El Artículo 343 del Código Procesal Penal, regula que: “Cuando el Ministerio Público hubiere solicitado previamente el sobreseimiento y clausura, el juez podrá encargar la acusación al querellante que hubiere objetado dicho pedido, siempre que manifieste su interés en proseguir el juicio hasta sentencia, y sin perjuicio de las facultades o deberes que le corresponden al Ministerio Público en el procedimiento posterior”. Por lo tanto, la función del querellante es importante para continuar con el juicio, previa declaración de interés.

En conclusión, en esta etapa del proceso penal se discuten varias circunstancias penales que pueden ayudar a finalizar con prontitud el proceso o determinar que la existencia de elementos suficientes para continuar el proceso a la siguiente etapa denominada juicio o debate oral y público.



### **1.3.3 Juicio o debate**

Esta es la fase principal del proceso penal, el cual es conocido por un tribunal de sentencia, distinto al que conoció en la etapa intermedia, es en esta etapa en donde se ven inmersos en su máxima expresión cada uno de los principios del sistema acusatorio, siendo los principales el de oralidad, contradicción, publicidad y continuidad. Aquí se presentan los sujetos procesales y se exponen los medios de prueba.

La finalidad de esta etapa es la de dictar la sentencia respectiva, la cual puede ser condenatoria o absolutoria. El Artículo 354 del Código Procesal Penal hace referencia a la inmediación en la fase de debate al estipular que, “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios”.

Por lo anterior, esta etapa resulta ser fundamental pues se dicta sentencia, la cual debe fundarse en los elementos válidos razonados por los jueces, con la finalidad de obtener justicia.

### **1.3.4 Impugnación**

Esta fase es el medio para subsanar errores judiciales cometidos en casos concretos, con la finalidad de corregir decisiones judiciales y solicitar una revisión, bajo los parámetros legales, en donde se pueda confirmar, revocar o modificar una sentencia. En esta etapa se recurre ante un tribunal superior, quien conoce parte o todo del proceso



penal, a través de los distintos mecanismos estipulados en el Código Procesal Penal, para que se emita un nuevo fallo bajo el efectivo cumplimiento de las garantías procesales.

En esta etapa se ven inmersos los principios dispositivos y de no reforma en perjuicio. Los recursos utilizados para esta etapa se encuentran en el Libro Tercero de impugnaciones del Código Procesal Penal en los Artículos 398 al 428.

### **1.3.5 Ejecución**

La etapa procesal de ejecución es bastante importante, porque se refiere al efectivo cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta por el tribunal de sentencia, la cual debe estar firme y ejecutoriada. Es en esta fase donde se debe velar por el buen cumplimiento de garantías procesales con el fin de la reeducación y readaptación social exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **1.4 Garantías procesales**

Estas son un medio para cumplir con los principios de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y equidad. Estas garantías orientan e ilustran el proceso penal y de tal manera contengan el poder ilimitado del Estado. "Las garantías procesales son de aplicación imperativa, por lo que su inobservancia convierte el proceso penal en arbitrario y contrario a los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esas garantías figuran además en el Pacto de San José, por lo que



incumplirlas conlleva responsabilidad del Estado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.<sup>12</sup>

Las garantías procesales se encuentran en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, siendo las principales las siguientes:

- Artículo 1. Garantía de: “No hay pena sin ley: (*Nullum poena sine lege*) No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”. Significa que no puede imponerse una pena si no está regulado como delito en la ley dicha acción.
- Artículo 2. Garantía de “No hay proceso sin ley. (*Nullum proceso sine lege*) No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior”. Es decir, que no se puede llevar a cabo ninguna actividad procesal, tramitarse denuncia o querrela contra aquellos delitos que no estén tipificados como delito o falta calificado por una ley anterior. Infiere este Artículo también que incurre en responsabilidad el tribunal que ignorare esta garantía.

Este Artículo se complementa con lo regulado en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: “Detención legal. Ninguna persona

---

<sup>12</sup> <http://elsiglo.com.gt/2017/05/16/garantias-procesales/> (Consultado: 02 de febrero de 2019).



puede ser retenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...” Por lo tanto, debe estar tipificado como delito la acción realizada para poder ser detenido y llevado ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

- Artículo 4. Garantía del debido proceso y juicio previo: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”. Se infiere que se debe respetar el debido proceso, siendo todas las actuaciones procesales justas y equitativas, llevándose cada una de las fases de acuerdo con lo establecido en las leyes penales.

Esta garantía se complementa con lo que regula el Artículo 12 de la Constitución que dispone el derecho de defensa al indicar que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Lo anterior significa que está prohibido los tribunales especiales, por lo que deben ser conducidos a los órganos jurisdiccionales competentes para llevar a cabo el



proceso penal justo.

- Artículo 5. Garantía de verdad real. “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”. El legislador en este Artículo dejó claro las circunstancias bajo las cuales se debe llevar el proceso legal, indicando con claridad los parámetros para el esclarecimiento de la comisión de un delito o falta.
- Artículo 6. Garantía de independencia e imparcialidad. “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución”.
- Artículo 10. Garantía de censuras, coacciones y recomendaciones. “Queda terminantemente prohibida toda acción de particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier naturaleza, que pudieran impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador”.

Esta garantía es fundamental en todo proceso penal, para que ningún particular,



funcionario o empleado de los órganos de justicia impidan, o restrinjan el acceso a la información del proceso penal, o destruya y limite el ejercicio de la función jurisdiccional, teniendo una responsabilidad y sanción grave por si cometiere el hecho, el cual está, inclusive, tipificado como delito.

- Artículo 12. Garantía de obligatoriedad, gratuidad y publicidad. “La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”. Esta garantía señala que todos los actos del proceso penal deben ser públicos y gratuitos, es decir, deben ser abierto a todo el público interesado en conocer sobre el proceso, y la única excepción es en aquellos casos de intimididad sexual que puedan provocar daños psicológicos a las víctimas.
- Artículo 14. Garantía de presunción de inocencia. “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”
- Artículo 17. Garantía de única persecución. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...”
- Artículo 18. Garantía de cosa juzgada. “Un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código”.
- Artículo 20. Garantía de defensa. “La defensa de la persona o de sus derechos es



inviolable en el proceso pena. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

Esta garantía está complementada con lo que estipula el Artículo 12 constitucional que indica: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...” ya que todo ciudadano guatemalteco tiene el derecho a un proceso justo.

- Artículo 21. Garantía de igualdad en el proceso. “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”. La Constitución Política de la República de Guatemala, es firme en establecer la igualdad como un principio fundamental para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, el trato en todo proceso penal debe ser igual para que puedan gozar de las garantías procesales fundamentadas en la Constitución y en el Código Procesal Penal.





## CAPÍTULO II

### **2 Asistencia legal del Instituto de la Defensa Pública Penal**

El Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala es, “una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública”.<sup>13</sup>

A través de esta entidad el Estado de Guatemala presta el servicio de defensa legal gratuita en materia penal, procurando a los sindicados por la comisión de un hecho ilícito y las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Para el efecto, se citan los siguientes Artículos como fundamentos para la creación del instituto: El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal hace referencia también a la presunción de inocencia cuando indica que: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Por otro lado, el Artículo 92 de este Código

---

<sup>13</sup> <http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx> (Consultado: 02 de febrero de 2019).



le da el derecho al sindicado a elegir defensor, pudiendo ser de su confianza para que lo asista durante todo el proceso penal y en el Artículo 103 se establece el derecho a que se le nombre un abogado de oficio por abandono de la defensa del anterior abogado, con el objeto de que el sindicado no permanezca sin asistencia técnica para resolver su situación jurídica.

A nivel internacional, existen ordenamientos jurídicos que estipulan las garantías procesales para cubrir la defensa técnica del imputado a efecto de que el Estado garantice una efectiva administración de justicia. Para ello, se puede mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, norma que indica las garantías procesales en su Artículo 14 y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su Artículo 8, numeral 2 literal e, regula el derecho irrenunciable del sindicado de ser asistido por un defensor público.

También es necesario mencionar el Artículo 11, numeral uno de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica el derecho de defensa y presunción de inocencia al referirse que: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Por último, el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, tiene su raíz en el derecho de defensa, el cual se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 20 del Código Procesal Penal, por ser la entidad encargada de prestar la asistencia legal gratuita a personas de escasos



recursos y que así lo soliciten, cumpliendo con todos los principios y garantías procesales a efecto de que el Estado garantice el derecho de defensa y debido proceso a todos los ciudadanos.

## 2.1 Historia

El derecho de defensa es un principio procesal que tiene sus orígenes desde tiempos remotos, lo cual da origen a la participación de abogados para la defensa de los necesitados que no tuvieron medios económicos para defenderse en esa época, así surge el Decreto Papal basado en el Concilio de Zaragoza de 1585 del Papa Benedicto XII quien ordenó dicha participación con el objetivo de, “administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre”.<sup>14</sup>

Durante la época moderna, en Guatemala, inicia sus operaciones el servicio público a través de la Real Cédula el 30 de noviembre de 1799, que ordenó que los abogados de número, tenían que ser gratuitos para los indios y los pobres, siendo el más antiguo quien hiciera el juramento por turno.

Posteriormente, la defensa pública gratuita en Guatemala fue realizada por estudiantes de derecho como un requisito previo para obtener el título de Abogado, siendo trasladada dicha función, tiempo después, a los bufetes populares de todas las universidades del país, siendo procurado por los estudiantes que cursaban los últimos años de la carrera

---

<sup>14</sup> <http://www.idpp.gob.gt/institucion/historia.aspx> (Consultado: 03 de febrero de 2019).



de Ciencias Jurídicas y Sociales, previa aprobación del curso de derecho procesal penal.

Cuando el sistema procesal penal en Guatemala entró en una etapa de modernización, “Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José, que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a toda persona sindicada de haber cometido delitos o faltas.

Para el año 1988, los juristas argentinos, Julio Maier y Alberto Brinder, elaboraron un *anteproyecto del Código Procesal Penal vigente, que es aprobado el 24 de septiembre de 1992 y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigor el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual regula el Servicio de Defensa Penal. En esta etapa, la Defensa Pública Penal depende totalmente de la Corte Suprema de Justicia*”.<sup>15</sup>

Según los registros del Instituto de la Defensa Pública Penal en el departamento de Chiquimula se prestó por primera vez el servicio en un debate oral y público. Actualmente, la autonomía funcional e independencia que se le otorgó a esta institución ha permitido que se pudiera extender a los 22 departamentos del país, debido a la transición de un sistema procesal inquisitivo a acusatorio, el proceso penal se volvió un mecanismo más eficiente para el respeto de las garantías procesales constitucionales, lográndose por lo tanto, “...la inclusión de la Defensa Pública, como parte del Organismo Judicial, y se

---

<sup>15</sup> Ibid.



avanza implementando la oralidad en el juicio oral”.<sup>16</sup>

“El 5 de diciembre de 1997, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Acuerdo Legislativo 129-97, que corresponde a la Ley del Servicio Público Penal, el cual entra en vigencia el 13 de julio de 1998. Con ello se abandona la dependencia institucional del Organismo Judicial”.<sup>17</sup>

Por lo tanto, la prioridad de crear un instituto autónomo que vela por la defensa técnica penal de las personas de escasos recursos económicos y víctimas de violencia intrafamiliar y sus parientes, garantiza el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el derecho del debido proceso.

## **2.2 Organización**

El Instituto de la Defensa Pública Penal debe estar debidamente organizado para su funcionamiento por lo que a continuación se analiza cada uno de los órganos que lo componen para un mejor análisis de sus funciones y así establecer la posibilidad de creación de una unidad que vele por el resarcimiento económico por daños y perjuicios ocasionados a condenados por causas injustas. Por lo que a continuación se mencionan las siguientes:

### **2.2.1 Dirección general**

---

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.



La Dirección General está dirigida por un director general, quien ejerce la representación legal del instituto y sus funciones duran cinco años con posibilidad de reelección por un período más. El anterior cargo es designado por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala por una terna propuesta por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Los requisitos para optar al cargo de Director General, según el Artículo 11 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, son:

1. "Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
2. Acreditar amplia experiencia en materia penal;
3. Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de cinco años, pudiéndose sumas los tiempos parciales en cada uno de ellos a los efectos del cómputo exigido, o en su caso, ser abogado en ejercicio profesional privado con experiencia penal o en administración".

Las funciones del Director General son bastante amplias para un buen desempeño en su cargo pues debe ejercer una gerencia eficaz y dinámica, para protección integral del derecho de defensa como principio constitucional. Otras de las funciones principales, según el Artículo 12 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, son:



1. **“...Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y, a los coordinadores departamentales;**
2. **Elaborar el anteproyecto del Reglamento del Instituto...**
3. **Aplicar las sanciones disciplinarias previstas por faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del Instituto de la Defensa Pública Penal en el ámbito de sus funciones;**
4. **Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo a las previsiones y requisitos de la presente ley y su reglamento;**
5. **Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al Congreso de la República;**
6. **Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica, con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del Instituto de la Defensa Pública Penal;**
7. **Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas;**
8. **Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública y carga de trabajo, y el sistema de turnos para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran;**



9. Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio;
10. Desempeñar las demás funciones pertinentes en cumplimiento de los fines de la institución”.

Como se puede observar la Dirección General desempeña funciones administrativas, financieras y legales para el buen funcionamiento del instituto, garantizando a través de un sistema de organización de desempeño la efectiva funcionalidad designada.

### **2.2.2 Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal**

Este consejo es la máxima autoridad del Instituto de la Defensa Pública Penal y lo integran:

- El presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- El Procurador de los Derechos Humanos;
- Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- Un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país;
- Un representante de los defensores de planta electo por la Asamblea de Defensores.

Entre las funciones principales se encuentran: La conformación de terna de postulantes para el cargo de Director General el cual debe ser presentada ante el Congreso de la



República de Guatemala; la aprobación de reglamentos, los cuales son propuestos por la Dirección General; la formulación de remoción del Director General ante el Congreso de la República de Guatemala; la resolución de apelaciones de expedientes disciplinarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento en cuanto a las sanciones por faltas muy graves y; las políticas generales de administración del Instituto a fin de expandir una mejor atención a las personas.

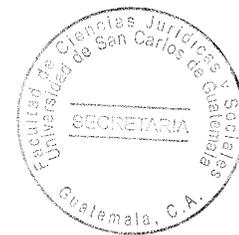
### **2.2.3 Defensores públicos**

Los defensores públicos, según el Artículo 29 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, son aquellos que *“deben desempeñarse en forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo la realidad pluricultural”*. Es decir, que deben estar atentos a sus clientes e informado de las circunstancias del caso, debiéndose comportar con respeto, lealtad y ética profesional hacia su patrocinado.

Sus obligaciones están contempladas en el Artículo 30 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, siendo las dos principales las siguientes:

- a) *“Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;*
- b) *Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.”*

Por otro lado, dentro de la organización administrativa del Instituto de la Defensa Pública Penal, la misma normativa interna hace una división específica de estos profesionales del derecho en: Defensores de planta del Instituto y Abogados de oficio o en ejercicio



profesional privado asignados como defensores públicos.

Los primeros dependen totalmente del Instituto, teniendo a su cargo procesos penales de personas de escasos recursos económicos, percibiendo una remuneración a cambio del servicio y se encuentran sujetos a un régimen disciplinario interno, los segundos son aquellos abogados activos en el ejercicio de la profesión, para asistir procesos penales en dos casos, primero cuando se deban atender los casos de personas de escasos recursos siempre y cuando proceda una medida desjudicializadora, y en segundo lugar, la asistencia a personas que teniendo capacidad económica se nieguen a nombrar defensor particular.

Para efectos de este tema, se concluye que los defensores públicos también forman la *parte administrativa y operativa del Instituto de la Defensa Pública Penal con la obligación de actuar con ética y profesionalismo en la asistencia técnica de procesos penales donde estén involucradas personas de escasos recursos económicos para velar porque se cumplan con las garantías procesales estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala.*

### **2.3 Principales servicios**

La principal función u objeto del Instituto de la Defensa Pública Penal, según el Artículo 1 de la *Ley de Servicio Público de Defensa Penal*, es: "...asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen



funciones de defensa pública.”

Como mandato institucional tiene el objetivo de brindar el servicio público de defensa de todos los derechos consagrados y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, “... en forma oportuna, permanente, especializada y gratuita, cumpliendo con los deberes de información, representación y asistencia técnica al usuario, constituyéndose en agente de cambio y garante del debido proceso en el ámbito de la justicia”.<sup>18</sup>

Otro servicio importante de esta Institución, según el Artículo 5 de la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal, es la gratuidad, ya que, “Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo”. Significa, que los usuarios que cumplan con el anterior requisito podrán gozar del beneficio de una asistencia técnica gratuita cuando así lo soliciten, previa investigación correspondiente de que dicha persona se merece la asistencia técnica.

### **2.3.1 Fundamento legal**

En primer lugar, es necesario analizar brevemente que, el servicio público de la Defensa Penal fue creada con el objetivo de prestar asistencia jurídica a casos penales de personas de escasos recursos económicos, por lo que las leyes relacionadas con el

---

<sup>18</sup> Ibid.



Instituto de la Defensa Pública Penal son las que se analizan a continuación, las cuales sirven de fundamento jurídico para su funcionamiento.

El Acuerdo que creó el Servicio Público de Defensa Penal fue el número 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual, regulaba su organización, selección y nombramiento de personal que atendiera las funciones de esta institución. Dicho Acuerdo contenía 36 Artículos y su principal función estaba establecida en el Artículo 551 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En el Artículo 1 del Acuerdo número 12-94 de la Corte Suprema de Justicia indicaba: *“Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado...”* Como se puede observar se creaba con el objetivo principal de resguardar el derecho de defensa que protegía la Constitución de 1986.

Por otro lado, el Artículo 3 de este Acuerdo estipulaba: *“El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo”*.

De lo anterior se infiere que uno de los principales postulados era la gratuidad para todas las personas que necesitarán asistencia jurídica para casos penales, debiendo depender directamente de la Corte Suprema de Justicia. Mientras que, el Artículo 15 era específico de la organización del Instituto de la Defensa Pública Penal, pero no se podía cumplir a



cabalidad por la falta de infraestructura.

En su inicio, el Servicio Público de Defensa Penal pudo funcionar, pero con muchas limitantes en la ciudad capital y en algunos departamentos, pero por falta de personal e infraestructura funcionó con un defensor público en cada departamento y no en secciones como indicaba el Acuerdo. Es decir, en años anteriores su funcionalidad era limitada ya que se instalaron únicamente en los juzgados de primera instancia de las cabeceras departamentales del país, aunque en la actualidad esa situación ha sido superada funcionando con mayor personal técnico y jurídico y una mejor infraestructura.

En la ciudad capital el servicio público de defensa penal se colocó en el edificio de la torre *de tribunales ubicada en el Centro Cívico de la ciudad capital, el cual funcionaba en un espacio cedido por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, institución que operaba en ese tiempo dentro de la torre prestando, además, el mobiliario necesario para el funcionamiento de la institución del servicio público de defensa penal.*

El Acuerdo en mención, fue publicado en el Diario de Centroamérica, conocido comúnmente como *Diario Oficial*, el 24 de junio de 1994. El cual, entró en vigencia al mismo tiempo que el Código Procesal Penal. Pero, para la Corte Suprema de Justicia fue difícil la situación pues no compartían la circunstancia de que el servicio público de la *Defensa Penal fuera dependiente de la Corte Suprema de Justicia, por el hecho de convertirse en juzgador y defensor a la vez.*



Sin embargo, durante los primeros años de servicio la prestación de asistencia jurídica fue únicamente para las personas adultas y, posteriormente en el año de 1997 se extendió la defensa a menores de edad, siendo así hasta hoy en día.

En la actualidad, la institución de la defensa pública penal se rige por La Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual entró en vigencia el 13 de julio de 1998, como un medio para velar por el respeto del derecho de defensa consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a partir de la promulgación de este Decreto, se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, que comenzó a actuar con autonomía e independencia técnica.

Dicha ley está conformada por 64 Artículos, dividido en 6 títulos. Conteniendo el primer título lo referente a las disposiciones generales; el segundo título compuesto de 3 capítulos que desarrollan la organización del Instituto de la Defensa Pública Penal; el tercer título conformado por 4 capítulos que contienen los derechos y deberes de los abogados, requisitos y conformación; el cuarto título, en su capítulo único, establece la conformación del personal de apoyo técnico y administrativo; el quinto título compuesto también por un capítulo único contiene lo referente al régimen económico y financiero de la institución; y por último, el título sexto que se conforma por las disposiciones transitorias y finales de dicha ley.

Además de la anterior normativa ya analizada, se indica que conforman la base legal del Instituto de la Defensa Pública Penal, las siguientes normativas:



- Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 11 que se refiere a la presunción de inocencia.
- El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática -Acuerdos de Paz de 1996-.
- *La Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente por el derecho de defensa contemplado en el Artículo 12.*
- El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en las disposiciones finales que complementaban la función del Servicio Público de Defensa Penal en los Artículos 527 al 537, y del 540 al 544, antes de ser derogados por el Artículo 63, del Decreto Número 129-97 del Congreso de la República.
- La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por ser ordenamiento del tipo penal, el procesado goza de la garantía Constitucional del debido proceso.

## **2.4 Derecho de defensa**

Este principio procesal se encuentra regulado tanto en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como en el Artículo 20 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que establece: "La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de



ley". Ante lo cual, la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado, pues dicha garantía debe ser observada por el tribunal para que utilice todos los mecanismos legales oportunos para procurar la obtención de la justicia y poder defender los derechos de la persona en juicio, haciendo valer todos los medios de defensa necesarios.

El Ministerio Público ha desarrollado dentro de sus manuales de aplicación dos manifestaciones del derecho de defensa los cuales son: El derecho a defensa material, que consiste en la declaración del imputado propiamente; el derecho a la defensa técnica, a cargo del abogado defensor quien debe tener el conocimiento jurídico específico acerca de la imputación que se le hace al sindicado y, en aquellos casos donde el sindicado no hable el mismo idioma, el derecho a un traductor.

En conclusión, en este capítulo se abordó la historia, organización y fundamento legal que da vida al Instituto de la Defensa Pública Penal, pues la función de esta institución es esencial para procurar el derecho de defensa de todos aquellos sindicados en un conflicto de tipo penal que no tengan los recursos económicos necesarios para contratar un abogado de confianza, de tal manera que, se puedan velar por sus derechos y garantías constitucionales y recibir una justicia pronta, tema que es fundamental para efectos de aportar a la investigación final.



## CAPÍTULO III

### 3 Recurso de revisión y sus efectos procesales

En la actualidad, Guatemala es considerado un Estado constitucional de derecho, el cual tiene como fin que el aparato judicial actúe en pro del bien común y la paz social. Sin embargo, en muchos casos judiciales penales, existe un exceso del ius puniendi del Estado ante ciertas actuaciones que no son las más precisas ni viables posibles, lo que ha llevado a la población guatemalteca a desconfiar del sistema judicial guatemalteco, especialmente cuando este sistema no está encaminado a garantizar, tanto al imputado como a la víctima, las garantías procesales ni el efectivo procedimiento penal.

En consecuencia, existe un Estado judicial debilitado que no se ha hecho responsable de su desempeño para con el imputado, existiendo casos en los cuales la persona ha sido detenida de manera ilegal o en otros casos, ha sido condenado en sentencia firme que una vez haya cumplido una pena o este en cumplimiento de ésta, y que por hechos nuevos se demuestre que existió algún error judicial grave, debe tener derecho a una indemnización, y además a que sea anulada la pena, en caso estuviere en etapa de cumplimiento.

Por lo tanto, en este capítulo se aborda un tema fundamental para la presente investigación, derivado que el recurso de revisión es la génesis para que pueda ser procedente la indemnización del imputado en Guatemala: “Cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuere absuelto o se le impusiere una pena menor, será



indemnizado en razón de tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida, o por el sufrido exceso, salvo que haya provocado su propia persecución, al denunciarse falsamente a sí mismo, confesare un acto inexisten u ocultare o alterare dolosamente la prueba que condujo al error judicial...” Tal y como lo establece el Artículo 521 del Código Procesal Penal.

Previo a entrar de lleno a conocer en cuanto a este recurso, hay que tomar en consideración que: “Las impugnaciones son los medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales...”<sup>19</sup> El Recurso de revisión se encuentra regulado en el Artículo 453 del Código Procesal Penal, en el Libro Tercero que contiene lo referente a las Impugnaciones. Por lo tanto, en este capítulo se analiza la importancia de este recurso para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada y solicitar la indemnización al sindicado.

### **3.1 Definición**

El recurso de revisión es un recurso extraordinario, que procede en contra de las resoluciones de tribunales de sentencia, el objeto es perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, para evitar condenas injustas. Respetando las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>19</sup> Barrientos Pellecer César Ricardo. **Exposición de motivos del Código Procesal Penal Decreto 51-92. Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia.** Pág. 35.



“...con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.”

Lo anterior, establece que los condenados tienen una oportunidad de demostrar su inocencia: “Cuando nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave...” demostrando con ello que hubo error judicial. El estudio de este mecanismo de impugnación es fundamental para garantizar los derechos plenos del condenado y una oportunidad para demostrar la verdad.

Es tan complejo el recurso de revisión por su naturaleza jurídica que hay que analizar el objetivo del recurrente y, las restricciones a las que se ve afectado en el catálogo de los hechos vinculantes legislados por la norma adjetiva penal a la revisión de una sentencia que ha sido pasada en autoridad de cosa juzgada.

En el recurso de revisión, se plantea el problema de proferir dos principios básicos del



ordenamiento jurídico: el principio de seguridad jurídica, el cual conduce a que la sentencia de fondo y, en general, cualquier resolución judicial, en un momento determinado sea irrevocable y, el principio de justicia.

Tales principios normalmente van unidos y se complementan el uno al otro. Sin embargo, no se puede encontrar con supuestos excepcionales en los que se produzca un choque entre ambos principios: se piensa en sentencias firmes que fuesen manifiestamente injustas. En estos casos, se plantea el problema de si se debe dar prevalencia al principio de seguridad jurídica y, en consecuencia, no permitir la posibilidad de que se pueda revocar dicha sentencia, o, por el contrario, dar prioridad al principio de justicia y admitir que, en ciertos casos, la cosa juzgada pueda quedar sin efecto. A esta última posibilidad responde la revisión.

### **3.2 Objeto**

En cuanto al objeto del recurso de revisión, el Artículo 453 del Código Procesal Penal lo establece de la siguiente manera: "La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquél a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección."

Lo anterior significa que, este recurso extraordinario sirve para solicitar la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, que haya sido dictada por cualquier juzgador, en cualquier instancia.



La revisión también se encuentra fundamentada en la posible existencia de error judicial y la necesidad de repararlo o eliminarlo. Es importante mencionar que dicho error se debe derivar de hechos distintos a los establecidos dentro del proceso, por tal motivo, no puede basarse en la nueva valoración de pruebas.

Por lo tanto: “La revisión es otro medio de impugnación, pero en realidad no constituye propiamente un recurso, debido a que, está fuera de las etapas del proceso, donde ya ha recaído una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, lo más correcto es que se le diera otra denominación como por ejemplo acción impugnativa”.

### **3.3 Casos de procedencia**

Los casos en que procede la revisión son, esencialmente cuando existan nuevos hechos o elementos de prueba que, según el Artículo 455 del Código Procesal Penal, “...por si solos o en conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento, sean idóneos para fundar la absolución del condenado o una condena menos grave, por aplicación de otro precepto penal distinto al de la condena...”.

De tal manera que el anterior Artículo establece los casos en que procede el recurso extraordinario de revisión siendo los siguientes:

- 1) “La presentación, después de la sentencia, de documentos decisivos ignorados, extraviados o que no se hubieren incorporado al procedimiento.



- 2) La demostración de que un elemento de prueba decisivo apreciado en la sentencia, carece de valor probatorio asignado, por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
- 3) Cuando la sentencia condenatoria ha sido pronunciada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia fue declarada en fallo posterior firme.
- 4) Cuando la sentencia penal se basa en una sentencia que posteriormente ha sido anulada o ha sido objeto de revisión.
- 5) Cuando después de la condena sobrevengan hechos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hacen evidente que el hecho o una circunstancia que agravó la pena no existió, o que el condenado no lo cometió.
- 6) La aplicación retroactiva de una ley penal más benigna que la aplicada en la sentencia”.

Analizando lo anterior, se puede establecer que existen motivos por los cuales un condenado puede solicitar la revisión de la sentencia condenatoria y probar que se realizó un juicio apartado de las garantías procesales, pudiendo solicitar incluso una indemnización por los daños ocasionados, lo cual es fundamental, porque en la práctica muchos sindicados son orientados a tomar procedimientos abreviados o hecho notorios para reducir condenas o multas, según sea el caso, viéndose afectados en sus antecedentes penales posteriormente o económicamente, cuando inclusive son



inocentes.

### **3.4 Procedimiento**

El procedimiento para interponer el recurso de revisión se encuentra establecido a partir del Artículo 456 al 463 del Código Procesal Penal siendo el procedimiento el estructurado de la siguiente manera:

- La revisión debe interponerse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, acompañándose con toda la prueba documental que se tenga, indicando el lugar o archivo en donde se encuentre (Artículo 456, Código Procesal Penal).
- El tribunal decidirá su procedencia una vez recibida la impugnación y otorgará un plazo al impugnante para que complete los requisitos que falten y sean solicitados. (Artículo 457, Código Procesal Penal).
- Una vez admitida la revisión, el tribunal solicitará la intervención del Ministerio Público o al condenado y si fuere necesario, solicitará los medios de prueba ofrecidos por el recurrente que consideren sean útiles para la averiguación de la verdad. (Artículo 458, Código Procesal Penal).
- Posteriormente se da una fase de audiencia la cual es señalada luego de concluida la investigación, en donde los intervinientes tienen la oportunidad de demostrar sus alegatos por escrito (Artículo 459, Código Procesal Penal).



- Por último, se da una fase de decisión, en donde el tribunal se pronuncia, declarando *sin lugar la revisión o la anulación de la sentencia, en su caso. Si el tribunal anula la sentencia, se ordena que se abra un nuevo juicio o pronuncia una sentencia definitiva.* (Artículo 460, Código Procesal Penal).

### **3.5 Efectos de la sentencia**

Los efectos de la sentencia dictada por el tribunal a cargo de la revisión, según el Artículo 462 del Código Procesal Penal, son

- La libertad del condenado, si así fuere el caso;
- La restitución total o parcial de la suma de dinero que haya sido pagada en concepto de multa;
- La cesación de la inhabilitación y de las penas accesorias;
- La aplicación de una nueva pena o la práctica de un nuevo computo.
- Si así lo hubiere solicitado el recurrente, la sentencia se puede pronunciar en cuanto *a una indemnización o reparación al condenado.*

Este medio de impugnación ha cambiado a través del tiempo, por las políticas criminales establecidas en distintos Estados del mundo, algunos autores del derecho concuerdan



que el origen de este recurso proviene del derecho francés establecido en el *Code D'Instruction Criminelle*, de 1808, el cual le otorgaba la oportunidad al condenado de una reposición del proceso en tres casos. En Guatemala derivado del sistema acusatorio preminente, es considerado este recurso como extraordinario en materia penal.

En la sistemática legislativa española tanto del abrogado Código de Procedimiento Penal de 1972 como del nuevo Código de Procedimiento Penal, incluyendo el Código de Procedimiento Penal Militar, que legisla la revisión penal desde los Artículos 236 al 241, se asume esta institución procesal como recurso de revisión de sentencia, en ninguna parte de estas normas procesales se usa el término recurso extraordinario.

Sin embargo, se encuentran grandes contradicciones entre la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia con la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional en España. En la sistemática doctrinal de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, se encuentra insistentemente el término recurso extraordinario de revisión de sentencia, mientras que la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia se utiliza el término recurso de revisión extraordinaria de sentencia.

### **3.6 Indemnización al imputado por error judicial**

En Guatemala, hay dos aspectos que se deben analizar para comprender lo relativo a la indemnización del imputado. En primer lugar, la violación a los derechos humanos de los condenados, en el sentido de la forma de trato inhumano que reciben, así como la discriminación, tratos crueles, ya sea por las autoridades del sistema penitenciario o por



otros procesados, trabajos incompatibles a su estado físico, denigrándolos, o encarcelándolos en lugares no apropiados para su detención, siendo necesario entonces, que tengan derecho a una indemnización por daños y perjuicios causados, y cumplir con el precepto establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En segundo lugar, es cuando por motivo del recurso de revisión del procedimiento, el condenado es absuelto o se le impone una pena menor. La indemnización comprende el tiempo de privación de libertad o inhabilitación que haya sufrido la persona en exceso.

La excepción para el otorgamiento de una indemnización por daños causados sería que, el condenado haya promovido su propia persecución y pretenda engañar al Estado con un daño inexistente, casos en donde no procedería el recurso de revisión.

Acerca de la revisión, es importante establecer que, “Aunque no es propiamente un recurso, sino un procedimiento que permite el examen de una sentencia ejecutoriada y por lo tanto la excepción al principio de la cosa juzgada, está ubicado en los Artículos 453 al 463 del Código Procesal Penal como un medio de impugnación”.<sup>20</sup>

En cuanto a la determinación de la indemnización, la Corte Suprema de Justicia será quien fije los parámetros de la indemnización por medio de peritos. El Artículo 523 del Código Procesal Penal, establece que: “El Estado estará siempre obligado al pago de la

---

<sup>20</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 73.



indemnización, sin perjuicio de su derecho de repetir contra algún otro obligado. Para ello, el tribunal, al decidir en los recursos de revisión, podrá imponer la obligación, total o parcialmente, a quienes hayan contribuido dolosamente o por culpa grave al error judicial; y en el caso de las medidas de coerción sufridas injustamente, podrá imponer la obligación, total o parcialmente, al denunciante o al querellante que haya falseado los hechos o litigado con temeridad”.

Una verdadera innovación que conlleva la indemnización es lo referente a la Ley más benigna y su aplicación, cuando sea posterior a la que se encuentre vigente al momento de dictar el fallo. Se podrá promover su aplicación dentro del procedimiento o mediante el recurso de revisión cuando la condena o medida de seguridad o corrección se tornen injustas. Por lo tanto, la nueva Ley contempla más respeto a los derechos humanos del condenado imponiéndole una sanción menor.

Y, por último, el Artículo 525 del Código Procesal Penal, regula que al momento de fallecer la persona que tiene derecho a la reparación o indemnización del daño causado, sus legítimos sucesores tendrán la potestad de cobrar o gestionar la indemnización prevista, lo que se conoce como muerte de derechohabiente.

En conclusión, el sistema acusatorio ha dejado ver su esencia democrática y el respeto a los derechos humanos, la regulación de costas procesales, con el pago justo y equitativo, así como en materia de indemnizaciones, las normas reguladas en el Código Procesal Penal aciertan en cuando a la defensa de los mandatos contenidos en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 10 de la



Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

De tal manera, el error judicial procede cuando existen errores de fondo que se producen en la apreciación de los hechos cuyo resultado son la condena de un inocente o la absolución de un culpable. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 10 señala que: "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial".

En conclusión, Guatemala como un Estado constitucional de derecho, debe fortalecer el sistema de justicia guatemalteco, garantizando la indemnización por daños y perjuicios, contemplada en el Código Procesal Penal, a todas aquellas personas que fueron sometidas a un proceso penal, y que demostraron ya sea por sentencia absolutoria o cuando a causa de la revisión del procedimiento, se absolviere o se le impusiere una pena menor. En tal sentido, se debe garantizar eficientemente los derechos al imputado y revisar las actuaciones que hayan incurrido en error judicial.



## CAPÍTULO IV

### **4 Falta de aplicación de la figura de indemnización al imputado en el Código Procesal Penal de Guatemala**

La figura de la indemnización está contemplada en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, pero en la práctica es poco aplicable por la falta de recursos económicos o por desconocimiento de esta figura para los abogados particulares o de oficio.

Aunado a lo anterior, no existe una unidad específica que se encargue de revisar todos aquellos casos penales en donde existan pruebas contundentes que puedan llevar a utilizar el recurso de revisión para la reclamación de indemnización al imputado y resarcirlo del daño ocasionado por hechos que llevaron a un error judicial por parte de los órganos de justicia.

Este capítulo aborda específicamente el tema de indemnización, las consecuencias jurídicas y sociales del error judicial y la propuesta de solución al problema de falta de aplicación de la figura de indemnización al imputado cuando se determine que existe un error judicial en la aplicación de la ley procesal.

Podemos indicar que, el concepto de indemnización, se define de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española como la, "Acción y efecto de indemnizar. 2. Cosa o



cantidad con que se indemniza”.<sup>21</sup>

Para el Diccionario jurídico elemental, indemnización es el: “Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado”.<sup>22</sup> Por otro lado, se define como: “la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido”.<sup>23</sup>

Las anteriores definiciones reflejan que la indemnización no es más que el resarcimiento de tipo económico o moral que recibe una persona a la que se le afectaron sus derechos protegidos constitucionalmente. Por otro lado, el término imputado, según el Diccionario de la Real Academia Española es definida como: “Dicho de una persona: Contra quien se dirige un proceso penal”.<sup>24</sup>

El Artículo 70 del Código Procesal Penal, establece que: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”. Lo anterior, significa que el Código Procesal Penal define de distintas maneras a la persona a la que se le sindicó haber cometido un hecho delictivo, en la doctrina, es común diferenciar cada uno de los términos de acuerdo con las etapas del proceso penal.

---

<sup>21</sup> Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es/search/node/indemnizar> (Consultado: 04 de febrero de 2019).

<sup>22</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 369.

<sup>23</sup> <https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php> (Consultado: 05 de febrero de 2019).

<sup>24</sup> <http://www.rae.es/search/node/imputado> (Consultado: 05 de febrero de 2019).



Pero para efectos de esta investigación, ambas figuras, imputado e indemnización tienen relación, pues toda persona que se haya considerado afectada en sus garantías durante todo el proceso penal tiene derecho a utilizar los recursos necesarios para comprobar su inocencia y reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados hacia su persona y su familia, por procesos viciados de seguridad y certeza jurídica.

#### **4.1 Indemnización al imputado**

En cuanto a la indemnización a la cual tiene derecho un imputado, cabe indicar que, el mismo tiene que ser condenado por un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, posterior a eso tiene que interponer el recurso de revisión en contra de la sentencia emitida por dicho tribunal, ante la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal de la República de Guatemala.

Para la interposición del recurso de revisión deben existir los presupuestos que contempla el Artículo 455 del Código Procesal Penal. Y según los datos obtenidos, la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal de la República de Guatemala ha recibido, “un total de 232 recursos de revisión de enero de 2017 a julio de 2018, siendo el caso que algunos fueron declarados con lugar, sin lugar y otros en los cuales se logró la anulación de la sentencia condenatoria, por lo que se reclamaron indemnizaciones”.<sup>25</sup>

En el Título II del libro Sexto del Código Procesal Penal de Guatemala se encuentra

---

<sup>25</sup> <http://www.oj.gob.gt/files/C%C3%A1mara%20Penal%202016-2017.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).



regulado lo concerniente a la indemnización al imputado, en los Artículos 521 al 525, en donde se encuentran los presupuestos bajo los cuales debe regirse dicha figura.

De tal manera que, el Artículo 521 indica: “Revisión. Cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado fuere absuelto o se le impusiere una pena menor, será indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad o inhabilitación sufrida, o por lo sufrido en exceso, salvo que haya provocado su propia persecución, al denunciarse falsamente a sí mismo, confesare un hecho inexistente, u ocultare o alterare dolosamente la prueba que condujo al error judicial...”.

Lo anterior, se refiere específicamente a que el condenado puede ser indemnizado si, a causa de la revisión, queda absuelto o se reduce la pena, pero también hace referencia a una excepción en el sentido de que no se aplicará la indemnización si confesó hechos inexistentes u ocultó pruebas que condujeran a un error judicial. Por lo tanto, existen presupuestos para poder ser indemnizado y para ello hay que remitirse a lo que estipule el Código Procesal Penal, para poder determinar si se puede aplicar dicha revisión o no.

#### **4.1.1 Diferencia entre indemnización a la víctima y la indemnización al condenado**

La indemnización a la víctima o derecho a la reparación digna es la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, lo cual se encuentra regulado en el artículo 124 del Código Procesal Penal. La restitución comprende el pago por daños o pérdidas sufridas como



consecuencia de la victimización.

La reparación digna podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria, cuando exista víctima determinada, el tribunal convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se *llevará a cabo al tercer día. En dicha audiencia la víctima deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias, el tribunal deberá pronunciar la decisión inmediatamente en la propia audiencia.*

Por otro lado, la indemnización al condenado es una restitución económica que el Estado debe hacer efectiva a la persona que demostró a través del recurso de revisión el error judicial, cuando existían pruebas que demostraran su inocencia, y se omitieron.

Es decir, existen varios casos en los cuales el Ministerio Público ha dejado de un lado el principio de objetividad, regulado en los Artículos 108 y 290 del Código Procesal Penal, derivado que ve a un sindicado como una estadística para conseguir sentencias condenatorias, más no como persona y es por eso que hacen incurrir a los órganos jurisdiccionales en error judicial.

Por lo tanto, existe una diferencia importante entre la indemnización a la víctima y al imputado, pues en el primero de los casos, es restituir un daño ocasionado a la víctima por parte de su agresor, mientras que, en el segundo caso, el Estado es el responsable de restituir el daño moral y económico ocasionado a una persona que haya sido



condenado y cuando a causa de la revisión del procedimiento, el condenado **fuere** absuelto o se le impusiere una pena menor.

Es decir, existe una gran diferencia entre ambas figuras, ya que la víctima es quien principalmente recibió un daño de índole moral, física o económica, mientras que el imputado recibió también un daño, pero por la mala práctica jurisdiccional, se le ocasiona daños psicológicos y económicos. Una similitud entre ambas es que deben recibir una retribución económica y proporcional al daño que se les haya causado para poder incorporarse a la rutina diaria de su vida y a la convivencia social, así se cumpliría con el fin primordial del Estado que consiste en la consecución del bien común.

#### **4.1.2 Error judicial**

Este concepto es definido en el Diccionario jurídico y político, de la siguiente manera: "En sentido amplio, es toda desviación de la realidad o de la ley aplicable en que un juez o tribunal incurre al fallar en una causa. Por lo general, cuando se alude a errores judiciales se está haciendo referencia a los que pueden cometerse, o se cometen, en la jurisdicción penal, ya sea por haberse condenado a un inocente, y por haberse absuelto a un culpable. Acerca de los mencionados errores judiciales, se ha discutido mucho en doctrina cuál de ellos resulta más lamentable: si la absolución del culpable o la condena del inocente.

Es cuestión que se enfoca en Derecho Penal como, en definitiva, en todas las ramas jurídicas, con cierto criterio político, según sea este liberal o totalitario. Para el primero,



absolver al culpable representa un mal menor que condenar al inocente; para el segundo, lo contrario. Pero afortunadamente, la mayor parte de los autores y los mejores se mantienen a este respecto dentro de la línea del Derecho Penal liberal, tanto por consideraciones sociales por cuanto por motivos humanitarios”.<sup>26</sup>

En tal sentido, el error judicial no es más que aquel en el que ha incurrido un juez o tribunal al fallar en una causa determinada, ya sea por condenar a un inocente o absolver a un culpable. Es menester, indicar que en Guatemala esta es una práctica común, quedando en la impunidad muchos casos penales.

#### **4.1.3 Propuesta de creación de una unidad específica en el Instituto de la Defensa Pública Penal para velar por el reclamo de daños y perjuicios de condenados injustamente**

El Instituto de la Defensa Penal Pública como ya se analizó en un capítulo anterior, cuenta con una autonomía e independencia otorgada por el Estado de Guatemala para velar por las garantías procesales de personas de escasos recursos que se ven inmiscuidos en un conflicto de tipo penal. Por lo que se recomienda que se integre en su organigrama administrativo y jurídico la Unidad de Revisión de condenas, para analizar los casos penales en donde han sido condenadas personas injustamente por errores judiciales.

El objetivo de esta unidad debe ser específica, en cuanto a reclamar el resarcimiento

---

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 376.



económico al condenado injustamente a través del recurso extraordinario de revisión, el cual debe apegarse a los principios y garantías procesales, ya sea a la persona misma afectada o, en caso de fallecimiento del condenado, a sus familiares.

Derivado de que el instituto es una dependencia autónoma e independiente, éste cuenta con un presupuesto propio que debe ser distribuido en las diferentes unidades del instituto, por lo que es necesario la creación de dicha unidad para que las personas afectadas puedan avocarse y solicitar una revisión de la medida impuesta o en su efecto solicitar la indemnización por una mala práctica judicial.

De tal manera, se podrá cumplir con las garantías constitucionales y resarcir el daño psicológico y económico que se le pudo ocasionar al imputado durante todo el tiempo que duró el proceso. Y siendo que el Estado es garante de los derechos y libertades de las personas, regulado constitucionalmente, debe ser el responsable de resarcir el daño ocasionado.

#### **4.2 Consecuencias jurídicas y sociales de la falta de indemnización al imputado**

Dentro de las consecuencias jurídicas y sociales que repercuten en el condenado por errores judiciales en las resoluciones finales de un proceso penal son:

- Desempleo, al obtener una sentencia de tipo condenatoria se ve reflejado en sus antecedentes penales, lo que implica que no sea un tipo apto para obtener un empleo digno, lo que repercute en su economía personal y familiar.



- Daño psicológico, que se le produce por todo el tiempo que guarda prisión, **en el centro de cumplimiento de condena, bajo vejámenes de todo tipo, humillaciones e incluso violaciones a sus derechos, especialmente en los centros de prisión preventiva.**
- Violación a sus garantías procesales, al no cumplirse con los plazos legales *establecidos para llevar a cabo sus audiencias, de forma pronta y con certeza jurídica,* situación que afecta pues se ha comprobado que pasan años en prisión preventiva, sufriendo todo tipo de abuso físico y emocional.
- Desintegración familiar, derivado del poco tiempo compartido con la familia y los problemas emocionales y familiares que ocasiona el conflicto penal, lleva a una desintegración en donde el sindicado, en algunos casos, ya no puede compartir ni ver a sus familiares.
- Violencia física, al ser condenados injustamente a penas mayores, sufren vejámenes *en los centros de cumplimiento de condena, y siendo el caso que estos centros no cumplen con su función de rehabilitación del reo, los condenados injustamente luego de ser personas de buena conducta se convierten en delincuentes.*

Es necesario que el Estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal vele efectivamente por el cumplimiento de las garantías procesales, siendo necesario una comisión evaluativa de casos, en donde personas condenadas injustamente tengan el acceso al recurso de revisión y sean aportados nuevos medios de prueba para modificar sus sentencias y, en los casos que se ameriten, solicitar la indemnización correspondiente



a la que está obligado el Estado de Guatemala por aquellos órganos jurisdiccionales que incurren en error judicial.

En Guatemala no existe la regulación legal del error judicial y de los procedimientos para indemnizar a las víctimas de este; y que, en el caso del Código Procesal Penal a pesar de ser un modelo para muchos países, aún no desarrolla con eficiencia el tema del error judicial y la indemnización correspondiente.

Sin embargo, este Código dio un gran paso hacia la modernización del derecho guatemalteco, ya que por primera vez en la historia de Guatemala se ha buscado la manera de erradicar los errores judiciales por medio de un novedoso procedimiento oral, que busca la efectiva inmediación de los jueces en la recepción de las pruebas, para darles así una perspectiva real del caso que tramitan.

A pesar de lo indicado, la posibilidad de que se cometan errores judiciales persiste, razón por la cual, están plasmados en la ley una serie de recursos para buscar la subsanación de los mismos, además, el Estado se ha obligado a pagar una indemnización para aquellas personas que han sido condenadas por errores judiciales, o bien que se les hubiera impuesto una pena mayor a la que les corresponde; o en su caso, a devolverles la multa o su exceso, lo cual se determina luego de resuelto el recurso de revisión previsto en el Código Procesal Penal en el Libro Tercero, Capítulo Primero, Título Séptimo de los Artículos 453 al 463, Decreto 51-92 del Congreso de la República. El trámite para percibir la indemnización debe llenar ciertos requisitos entre los que se pueden mencionar los siguientes:



- Sólo se concede al detenido o al condenado injustamente;
- No se otorga cuando el presunto reo ha incurrido en dolo, culpa o actitudes ambiguas que hubiesen dado lugar al error judicial;
- En caso de muerte, el derecho de reparación pasa a los causahabientes del imputado; *También se establece en nuestro ordenamiento jurídico que el Estado puede repetir contra quienes dieron motivo a la equivocación, a efecto de que se le reintegre lo pagado en concepto de daños y perjuicios.*

Para tal efecto se transcribe el Artículo 462 del citado cuerpo legal, el cual establece: "Efectos de la sentencia. La sentencia ordenará, según el caso, la libertad del que fue condenado, la restitución total o parcial de la suma de dinero pagada en concepto de multa, la cesación de la inhabilitación y de las penas accesorias, con devolución de los efectos del comiso que no hubieren sido destruidos, de la medida de seguridad y corrección que corresponda. Aplicará la nueva pena o practicará un nuevo cómputo, cuando en la nueva sentencia se impusiere pena al condenado, con abono del tiempo que hubiere estado en prisión. En los casos previstos también deberá pronunciarse, a solicitud, sobre la indemnización. La reparación sólo se podrá conceder al condenado, o después de su muerte, a los herederos que lo solicitaren."

En tal sentido, si bien la legislación contempla los casos de error judicial, también es cierto, *que es bastante breve y comparado con otros países, por lo que aún existen en Guatemala muchas lagunas que deben ser cubiertas y subsanadas por el legislador.*



Por lo tanto, existe un déficit en el tema del error judicial y su indemnización, cabe mencionar que la legislación aún es ambigua en el tema y que está llena de lagunas respecto al mismo, siendo necesario que se regule acerca del error judicial y su procedimiento de indemnización, para que pueda ser utilizado por los abogados de la *Defensa Pública Penal así como por abogados particulares, para solicitar la indemnización por los daños causados a sus patrocinados en aquellos verdaderos casos que se ameriten.*



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La problemática que dio origen a esta investigación radicó en aquellos procedimientos, en donde una persona ha sido sometida a un procedimiento penal, que ha guardado prisión preventiva hasta demostrar su inocencia en una sentencia absolutoria y las condenas injustas por errores judiciales cometidos en los tribunales de sentencia, privando de libertad en ambos casos a personas desde el momento de su detención hasta la fase de debate o juicio en donde es condenado, pues durante todo ese lapso de tiempo, la persona deja de ser el sustento de hogar, al perder su empleo y acumular deudas para pagar su defensa, aunado a ello el daño psicológico y emocional que pudo sufrir durante su permanencia en el Centro de Prisión Preventiva y el posterior traslado a un Centro de Cumplimiento de Condena.

El Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial debe velar por llevar un estricto control de las actividades jurisdiccionales respetando y cumpliendo con cada una de las garantías procesales, a efecto de asegurar una justicia, pronta, justa y equitativa.

Además, es conveniente la existencia de una unidad específica de revisión de condenas en el Instituto de la Defensa Pública Penal, para que se investigue y, cuando sea necesario, solicitar la medida de revisión, para modificar la sentencia condenatoria que se considera injusta por incurrir en error judicial y, proveer a los condenados injustamente de una indemnización justa por los daños y perjuicios ocasionados a su persona y familiares por todo el tiempo que duró el proceso y el costo de años o dinero perdido por haber sido condenados injustamente.





## BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **El proceso penal guatemalteco**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Fénix, 1997.

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2004.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Fenix, 2011.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

CUELLAR MUÑOZ, Miguel Ángel. **Costas e indemnización en el Código Procesal Penal**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1977.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vite, 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

<https://definicion.de/proceso/> (Consultado: 01 de febrero de 2019).

<https://definicion.de/proceso-penal/> (Consultado: 01 de febrero de 2019).

<http://elsiglo.com.gt/2017/05/16/garantias-procesales/> (Consultado: 02 de febrero de 2019).

[http://redusacunoc.tripod.com/procesal\\_penal.html](http://redusacunoc.tripod.com/procesal_penal.html). (Consultado: 02 de febrero de 2019).

<http://www.idpp.gob.gt/institucion/quienessomos.aspx> (Consultado: 02 de febrero de 2019).

<https://definicion.de/fase/> (Consultado: 02 de febrero de 2019).

<http://www.idpp.gob.gt/institucion/historia.aspx> (Consultado: 03 de febrero de 2019).

<http://www.oj.gob.gt/files/C%C3%A1mara%20Penal%202016-2017.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).



Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es/search/node/indemnizar>  
(Consultado: 04 de febrero de 2019).

<http://www.rae.es/search/node/imputado> (Consultado: 05 de febrero de 2019).

<https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php> (Consultado: 05 de febrero de 2019).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).** San José, Costa Rica, 1969.

**Código Penal.** Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1974.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

**Ley de Servicio Público de Defensa Penal.** Decreto 129-97. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1997.